



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **DISANMOTOS S.A.S** contra **GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS** para decidir respecto de su admisión, cuyo análisis se aborda de la siguiente manera:

De entrada, se advierte en el líbello introductorio, que el domicilio de GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS, es el municipio de Zulia – Norte De Santander, razón por la cual deben ser los juzgados de dicha municipalidad quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, dicha competencia le fue asignada de forma exclusiva al Juez donde se encuentre el domicilio del demandado, al respecto la norma en mención señala:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Igualmente revisada la documental allegada con el líbello, se observa que si bien es cierto el título arrimado para el cobro judicial fue creado en la ciudad de Bucaramanga, también lo es el hecho que no se advierte la existencia de cláusula que indique clara e inequívocamente que el lugar del cumplimiento de la obligación ejecutada corresponde a esta municipalidad, por lo que la competencia territorial debe definirse por el domicilio del ejecutado, el cual, como ya se referenció corresponde a Zulia – Norte de Santander. Es importante acotar en este acápite, que si bien en la carta de instrucciones en el numeral octavo, se establece “...el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que DISANMOTOS S.A.S. otorgue el crédito a mi (nuestro) cargo...”, lo cierto es, que en el cuerpo del título valor dicho ítem o cláusula no se observa, aunado que lo transcrito refiere a una instrucción para diligenciar el pagaré, más no se entiende conforme a su redacción como el lugar cierto y concreto en donde se llevará a cabo la cancelación de la obligación contraída.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el domicilio del ejecutado es la ciudad de Zulia – Norte de Santander, tal como se constata en el encabezado del libello y en la documental arrimada, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de Zulia – Norte de Santander para que sea asignada a los Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por carencia de competencia –factor territorial-, la demanda EJECUTIVA instaurada por **DISANMOTOS S.A.S** contra **GEORGEN YESID RODRIGUEZ GALVIS**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la oficina judicial (reparto) de Zulia – Norte de Santander para que sea asignada al Juez Civil o Promiscuo Municipal de dicha Localidad, previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0edf9c14e76716e58c5f9686ba9832f68ff1c87fecf3ff3cbd54f0bb22f69562

Documento generado en 21/01/2021 03:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 06 del 22 de enero de 2021.